Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Millan conde de Abspurg de Flandes de Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos la ciudad de Murcia nos fue fecha relacion diziendo que por nos se os avia dado licencia y facultad para que de vuestros propios pudiesedes pagar en cada un año diez mill mrs de salario a un picador de cavallos para el exercicio y enseñamiento de los cavalleros [illegible] en esa tierra por los rebatos de moros que cada dia [illegible] los [illegible] diez mill mrs [illegible] se davan por ciudad de [illegible] cient ducados [illegible] particulares [illegible] picador [illegible] traslado de la dicha [illegible] tiempo de quatro años [illegible] cumplido [illegible] la misma necesidad [illegible] picador nos pedistes [illegible] suplicastes vos mandasemos prorrogar la dicha licencia y facultad para que pudiesedes dar los dichos diez mill mrs de salario al dicho picador ordinariamente en cada un año de aqui adelante [illegible] quatro años [illegible] lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien por la qual vos prorrogamos y alargamos la licencia y facultad [illegible] para dar de vuestros propios al dicho picador de cavallos los dichos diez mill mrs por otros quatro años [illegible] desta nuestra carta en adelante los quales le podais dar [illegible] los dichos particulares por [illegible] desa ciudad [illegible] tomar las quentas de los propios y rentas desa dicha ciudad